

**PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO - RESOLUCION DE CONTRATO  
RADICADO No. 2023-00405-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente ejecutiva singular, promovida por **VERBAL – DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA**, presentada por **MISTICA PRODUCTION S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **DARIO ANDRES TOLOSA MORALES**, con el propósito de continuar con el respectivo trámite, el Despacho procede a analizar el escrito de subsunción allegado, en el cual, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió con lo señalado en el auto de fecha 03 de agosto de 2023,

Lo anterior en virtud a que se requirió a la parte actora para que “1. *Allegar en documento (pdf), nuevo escrito de solicitud de medidas cautelares, de acuerdo al trámite pretendido, y conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P., y/o en su defecto allegar Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a lo indicado por el artículo 621 del C.G.P. 2. Previo el decreto de medidas cautelares, deberá la parte actora proceder de conformidad a lo establecido por el artículo 590 numeral 2, “(...) deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (...)”, a través de póliza judicial.*”

De acuerdo a lo requerido, allega la parte actora escrito de subsanación, en el cual se puede observar que reitera sus pretensiones frente a las medidas cautelares que no corresponden al trámite de un proceso verbal, es decir, no se encuentra conforme a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P.; así, mismo no presta caución para que dichas medidas cautelares puedan ser decretadas, luego deduce el Despacho que dicha petición esta encaminada para no agotar el trámite de la Conciliación Extrajudicial, conforme se indico en el auto de inadmisión que antecede. Teniéndose entonces, como no subsanado lo requerido por este estrado judicial, razón por la cual, y de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G del P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: VERBAL – DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA**, presentada por **MISTICA PRODUCTION S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **DARIO ANDRES TOLOSA MORALES**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**